



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 y la Población
Carcelaria en Tiempos de COVID -19 del Centro Penitenciario
Lurigancho 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**

AUTOR:

Cueva Vera, Harold Anthoniony (ORCID:0000-0002-1623-4819)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César August0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

La presente tesis de investigación lo dedico sobre todo a mis señores padres, abuelita y mis menores hijas, por el amor mutuo que nos tenemos inconmensurable para con su familia.

Agradecimiento

A mi señor padre Dios, por permitirme haber superado esta enfermedad mortal la Covid 19 por dejarme amar a mi familia. Que siempre apuestan y apoyan incondicionalmente para ser mejor persona cada día y exitoso profesionalmente.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Tablas	v
RESUMEN	vi
Abstract.....	vii
I.- INTRODUCCIÓN.....	1
II.- MARCO TEÓRICO.....	4
III.- METODOLOGÍA.....	8
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	8
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	9
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	11
3.6. Procedimiento.....	12
3.7. Rigor científico.....	12
3.8. Método de análisis de la información.....	13
3.9. Aspectos éticos	13
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V.- CONCLUSIONES.....	26
VI.- Recomendaciones	26
REFERENCIAS.....	28
ANEXOS	30

ANEXO 1: Matriz de Categorización.

ANEXO 2: Guía de preguntas.

ANEXO 3: Identificación de entrevistados

ANEXO 4: Tabla de participantes

ANEXO 5: Validación de instrumentos guía de entrevista

ANEXO 6: Validación de instrumentos análisis documental

Índice de Tablas

Tabla 1: Categorización.....	9
Tabla 2: Categorización, Subcategorías Ítems.....	9
Tabla 3: Participantes.....	45
Tabla 4: Validación de instrumentos	45

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado Incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 y la población carcelaria en tiempos de COVID -19 del Centro Penitenciario Lurigancho 2020, tiene como objetivo principal el deshacinamiento de los establecimientos penales del Perú, mediante los beneficios penitenciarios, de los cuales se puede comprobar que el Decreto Legislativo N° 1513, que no es acatado en su totalidad por los Magistrados del Poder Judicial y representantes del Ministerio Público.

Asimismo, por ser una investigación cualitativa, se realizaron entrevistas a representantes del Instituto Nacional Penitenciario, entre ellos, al Director, al psicólogo y al jefe del área legal del establecimiento penal, respecto de las cuales se obtuvo información importante para este trabajo.

Finalmente se concluye que hasta la fecha los establecimientos no han cumplido con el deshacinamiento penitenciario pese a la existencia del Decreto Legislativo N°1513, debido a temas burocráticos por la demora de las audiencias de beneficios penitenciarios y sobre todo por los criterios de los Magistrados y representantes del Ministerio Público, a pesar de que los internos cumplen con todos los requisitos de acuerdo a ley.

Palabras claves: Deshacinamiento penitenciario, tratamiento penitenciario, internos.

Abstract

The main objective of this research work entitled Breach of Legislative Decree No. 1513 and the prison population in times of COVID -19 of the Lurigancho 2020 Penitentiary Center, has as its main objective the de-zoning of Peru's penal establishments, through prison benefits, of which It can be verified that Legislative Decree No. 1513, which is not fully complied with by the Magistrates of the Judicial Power and representatives of the Public Ministry.

Likewise, as it was a qualitative investigation, interviews were conducted with representatives of the National Penitentiary Institute, including the Director, the psychologist and the head of the legal area of the penal establishment, regarding which important information was obtained for this work.

Finally, it is concluded that to date the establishments have not complied with the prison clearance despite the existence of Legislative Decree No. 1513, due to bureaucratic issues due to the delay in the hearings of prison benefits and especially due to the criteria of the Magistrates and representatives of the Public Ministry, despite the fact that the inmates meet all the requirements according to law.

Keywords: Prison depletion, prison treatment, inmates.

I.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surge de la necesidad de analizar sobre el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 y la población penitenciaria en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario Lurigancho 2020, nuestro sistema penitenciario sufrió cambios desfavorables, en los distintos centros penitenciarios los internos pernotando en una situación deplorable, estos centros penitenciarios se ocupan de la seguridad, del tratamiento en lo psicológico, asistencia social y asistencia Legal de las personas que cometieron diversos delitos que se encuentran privados de libertad, además, debemos mencionar que de la protección a la sociedad de estos tipos quienes han causado de un modo u otro daño material, así como la vida, el cuerpo y la salud, todo ello ha venido evolucionando con el pasar del tiempo.

Por otro lado, los centros penitenciarios están ordenados por pabellones, regímenes tales como máxima, mediana y mínima seguridad incorporados los internos, quienes se clasifican por el delito trasgrediendo la ley, asimismo el sistema penitenciario brinda tratamientos con el fin de cumplir el Objetivo del código de ejecución penal la de resocializarse y reincorporarse a la sociedad con actitud positiva para su vida cotidiana y aceptados ante la sociedad.

Cabe mencionar, que el objeto del Decreto Legislativo N° 1513. indica las excepciones temporales o permanentes sobre las cesaciones de prisión preventiva, remisión condicional de pena, beneficios penitenciarios y de justicia penal juvenil y sus procedimientos en estos tiempos de COVID 19., cuya finalidad es el deshacinamiento de la población penitenciarías, de centros juveniles a nivel nacional para preservar los derechos fundamentales como la vida y la salud de las personas internas en dichos centros y establecimientos, sin embargo, este Decreto no se cumple por las autoridades como el Poder Judicial y los Representantes del Ministerio Público. (Decreto Legislativo N° 1513, 2020, p.2)

Respecto a los beneficios penitenciarios que son relevantes para los internos para recuperar su libertad, según el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1513, establece los procedimientos para la evaluación de semi libertad y liberación

condicional, que los internos se encuentren en etapa de tratamiento de mínima y mediana seguridad. (Decreto Legislativo N° 1513, 2020, p.4)

En el establecimiento penitenciario de Lurigancho con una población de 9,343 internos, con 3,157 procesados y 6,186 sentenciados hasta el 20 de julio del presente año, actualmente la población penitenciaria en tiempos de COVID 19, se encuentra con temor y sobre todo preocupados por el temor de esta enfermedad mortal. Cabe mencionar que en estos tiempo de pandemia, ha impactado a los establecimientos penitenciarios, como a los juzgados para adecuarse a un sistema jurídico tecnológico que engloba el sistema jurídico penal.

Con el único propósito, es determinar el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 y el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario en relación con los internos. Seguidamente planteamos como problema general ¿De qué manera el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 afecta las medidas de deshacinamiento en el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario Lurigancho 2020. También es importante mencionar y anotar que la problemática general de investigación contamos con el primer problema específico: ¿De qué medida el hacinamiento afecta el trabajo de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020?: el segundo problema específico: ¿En qué medida el hacinamiento afecta la salud de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020.?

De igual forma, el objetivo general de la investigación se relacionan con analizar de qué manera el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 afecta las medidas de deshacinamiento en el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario Lurigancho 2020.

Como primer objetivo específico, el de determinar en qué medida el hacinamiento afecta el trabajo de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020, y, como como segundo objetivo, determinar en qué medida el hacinamiento afecta la salud de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 020.

La justificación social de la investigación es que le permitirá conocer de qué manera el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 afecta en el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario Lurigancho 2020; por otro lado, la Justificación Teórica es que el Decreto Legislativo N° 1513, establece medidas para el deshacinamiento de los centros penitenciarios ante el COVID-19 (San Martín, 2020, p.115). Como Justificación metodológica del presente informe de investigación, dentro de este marco se utilizó método fenomenológico, enfoque y metodología cualitativo-inductivo, diseño de estudio de caso ya existentes en relación a las categorías y subcategorías de estudio, para resolver los problemas originados a partir del Decreto Legislativo 1513 y población carcelaria. (Ramos, 2018, p.95).

II.- MARCO TEÓRICO

En referencia a los trabajos previos revisados en el contexto internacional sobre la categorización, se tiene a Caval (2019), quien definió que las normas internacionales no esta permitidolas penas de muerte, como tambien la mejora del trato, asi como el sistema de control y Seguridad.

Al respecto, Cote (2016), definió que no hay política, sino que por el contrario existe un indiscriminado y exceso de la prisión preventiva, imposición de medidas de aseguramiento, mayor represión política, aumento de penas altas estos penales se convirtieron prácticamente en depósitos de seres humanos.

De acuerdo a la realidad el hacinamiento en Colombia a crecido por la falta de politicas publicas, la ausencia de infraestructura y sobre todo fallas en el sistema penitenciario, los reos privados de libertad no tienen una vida sobre todo digna y acorde por la sobre poblacion de 16.706 personas en carcel que llegó hasta marzo el indice de hacinamiento a 20.65%, el Decreto 546 estuvo aplicandose para frenar el impacto del virus 2020, que busco la sustitucion de penas de prisión para personas con mayor vulnerabilidad de salud (Argote, 2021)

Al respecto el abogado Cae Muñoz Mejía, señaló que no hay parametros claros para los jueces y fiscales del sistema, de los requisitos para dicho beneficios penitenciarios genera limitacion para acceder a prisión domiciliaria, suspensión condicional de la pena (Argote, 2021). La población penitenciaria, son personas reclusas antes de ingresar al sistema penitenciario, viven en una situación de precariedad, vulnerabilidad y exclusión social por lo que están expuestas a situaciones de pobreza, de desigualdad, presentando cuadro de deficiencia intelectual (2020, p.7)

Las diferentes realidades y las situaciones resaltantes de las cárceles como lo acontecido en el Brasil con el COVID-2019 en gran escala, alarma en la población penitenciarias del coronavirus SARS-CoV-2, pues también existieron ocurrencias de contagios en los centros, llegando a fallecer dentro del complejo. (Alvez, 2020)

El sistema carcelario de Chile exhibe graves deudas en las condiciones de condena y gestión de la población penitenciaria. Asimismo la seguridad pública de largo plazo, que la estrategia es enfrentar a la delincuencia quienes cometen delitos contra la propiedad, dando una implementación de sistema institucional dedicada al cumplimiento de ejecución de penas, modernizar Gendarmería, mediante la separación de funciones de custodia y reinserción y la generación de perfiles de cargo y entrega de una adecuada formación, protocolos para el trato para los visitantes. (Bulnes, 2017)

Cabe mencionar también al respecto que la disminución de la violencia y hacinamiento al interior de las cárceles mejorando las condiciones de habitacionalidad, criterios de segmentación, equilibrar la cantidad de presos, formar jueces de garantía carcelaria contar con calidad la realidad carcelaria (Bulnes, 2017).

En referencia a los trabajos previos revisados en el contexto nacional sobre la categorización, se tiene a Santa María (2018), quien sostuvo que los problemas como el derecho a la salud y la integridad física es producto del hacinamiento en los centros penitenciario no se cumple ante la población violando los derechos a la salud y la integridad personal.

También Trujillo (2017) en su trabajo sostuvo que para reducir debe adecuarse y establecimiento penitenciario para que que contribuya en desarrollo de los programas de reinsercion social, la resocializacion, rehabilitacion y reincorporación del penado a la sociedad.

Por otro lado, Cueva, Heaud, Lazarte y Rojas (2020) en su tesis Diagnostico y propuesta de plan estrategico para el esquema de cárceles productiva peruanas, ESAN BUSINESS, que se debe establecer un procedimiento claro y coordinado entre las instituciones como el INPE, RENIEC, SUNAT, tambien incetivar a las empresas privadas a participar en los programas cárceles productivas y otorgar beneficios penitenciarios.

Por otra parte Aguirre (2018), planteó la relación del hacinamiento carcelario y los derechos fundamentales vulnerados, ya que la poblacion carcelaria se encuentra viviendo en insuficientes infraestructuras, falta de una mejor atencion

en cuanto a las necesidades basicas. Asimismo debo mencionar las diferentes realidades de los centros penitenciarios, para un mejor entendimiento de nuestros sistema penitenciario.

De otro lado, Oblitas (2017) señala que el establecimiento penal de Quillabamba, no cumple la adecuada aplicación de tratamiento penitenciario intramuros sobre la readaptación de los reos, existe una inadecuada infraestructura, carece de atencion medica por no haber muchos medicos, en lo psicologico, educativo y laboral, por que no cumplen con los estandares de nutrición tambien, una mala politica penitenciaria del Estado en el sistema penal.

Cabe mencionar que el Código Penal de 1924 en su artículo 24 estableció la creación de la Inspección General de Prisiones, siendo que en 1928 cambio de denominación y pasó a llamarse como Dirección General de Prisiones con el Decreto Supremo N° 012 aprueban su reglamento, dando origen al Instituto Nacional Penitenciario, organo encargado de dirigir, ejecutar y controlar el sistema penitenciario, asegurando una adecuada politica penitenciaria y que favorezca la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno ante la sociedad

Por otro lado, según los autores Cárcamo y Guarnizo (2015), manifiesta que en 1536, ya existían los penales con la finalidad de custodiar a los internos en el cuidado de la integridad de la sociedad, en aquellos tiempos en los penales se maltrataban a los internos con torturas físicas y psicologicas ocasionados por agentes penitenciarios vulnerando sus derechos fundamentales.

Al respecto, se meciona tambien que en 1964 se inició la construcción en la capital de Perú, del Centro Penitenciario de San Pedro, llamado Lurigancho, ubicado en el distrito más grande y poblado del país, San Juan de Lurigancho, el cual albergó a 1,800 reclusos; en 1980, la población penal llegó a 6000 internos, con una infraestructura conformada por pabellones de 3 pisos divididos en ocho cuadras de 20 m2 por piso, los pabellos recientes cuentan con 48 ambientes por piso, con espacio de 3 metros cuadrados donde supuestamente solo tiene una capacidad de dos internos, de igual forma, se localizaron pabellones para el castigo que carecían de ventanas y el espacio reducido, aislándolos de los otros internos.

Los problemas del hacinamiento penitenciario y subsecuente genera muchos problemas como motines, delitos cometidos dentro de las prisiones, tanto en salud física, psicológica y social del interno, como también inadecuada resocialización que se brinda a los internos que arriesgan su vida personal, más aún, que la rehabilitación cada vez es más precaria para los internos, es importante mencionar que los agentes de seguridad que viene laborando en el referido penal, no son bien capacitados en la Escuela de Formación CENECP para poder sobrellevar dichas acciones o tratamientos convenientes para los internos, asimismo, un paupérrimo salario que percibe el servidor público, más aún, existe riesgo y altas probabilidades para aquellas personas que resguardan el penal de Lurigancho y para el personal del área administrativa.

El Decreto Legislativo N° 1513, establece sobre la revisión de oficio de la prisión en calidad de sentenciado, y para ciertos delitos que no sean muy gravosos, lo cual constituyen medidas para el deshacinamiento de penales ante el COVID-19, para lo cual deben cumplir ciertos requisitos para que el juez convoque audiencia, debata los requisitos de cesación de medida si cumple o no.

Cabe expresar que la cesación de la prisión preventiva se encuentra prescrita en el artículo 283 del Código Procesal Penal, debiendo señalarse que los beneficios son para los internos o grupos de riesgo al COVID-19, así como para proteger teóricamente la vida y la salud de los internos, quienes en cualquier momento corren el riesgo de ser contagiados por esta enfermedad mortal.

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El informe de investigación consideró adecuado aplicar el tipo de investigación básica, pues se recabó informaciones relevantes para adquirir mediante el empleo de un método científico. El autor Tamayo (2015) describió los nuevos conocimientos que se presentan sucesos específicos caracterizado por ser tentativo verificable, de razonamiento y empírico, que está en la realidad de interpretación objetiva y que rechaza todo procedimiento que manipula la realidad, es decir que no se ajuste a la realidad y de los problemas que se investiga.

Ramos (2018) describió que el método científico es el resultado de un proceso mental, es decir que la mente almacena, elabora o traduce datos que pueden ser utilizado. (pp.95-96). Asimismo, obedeció al enfoque cualitativo con la búsqueda de información, para explicar de manera clara y precisa (2016) consideró que, el enfoque cualitativo es flexible para indagar los fenómenos que se presenta en la sociedad para analizar la situación y entender mejor. (p. 47.)

El nivel de investigación que se empleó fue descriptivo, como dice Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostuvo que este nivel tiene como propósito especificar características de objetos o fenómenos, por cuanto su intención está orientada a recabar datos sobre las conceptualizaciones, así como de las categorías y subcategorías. (p. 92). Respecto al diseño de investigación, se consideró pertinente utilizar el estudio de campo, para el análisis de la situación que se viene impactando a la sociedad. (Álvarez, Paredes y Arteaga, 2015, p. 26).

Teniendo en cuenta a Valderrama (2015) destacó que estos estudios se argumentan en base a la razón indagando todo referente a los fenómenos. (p. 305).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categorización se planteó con referencia al tema de estudio, así como también de las unidades temáticas llegando a su fundamento con el respaldo del marco teórico, bibliografía y anexos.

Tabla 1: Categorización

Categorías	Subcategorías
Decreto Legislativo N° 1513	Beneficios penitenciarios Deshacinamiento
Poblamiento carcelario	Internos

Fuente: Elaboración Propio

Tabla 2: Categorización, Subcategorías Ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUB CATEGORIZACIÓN	ÍTEMS (PREGUNTAS)
Analizar de qué manera el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 afecta las medidas de deshacinamiento en el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario Lurigancho 2020.	Decreto Legislativo N° 1513 Poblamiento	Beneficios penitenciarios Deshacinamiento	¿En su opinión, se viene cumpliendo o incumpliendo las disposiciones excepcionales previstas en el D.L. 1513, para el deshacinamiento del establecimiento penal de Lurigancho? ¿Si se viene incumpliendo la normativa aludida, en su concepto, qué causas generarían ello? ¿Cuál es su opinión respecto al otorgamiento de beneficios penitenciarios en tiempos de COVID 19 a los internos del establecimiento penal de

	penitenciario		<p>Lurigancho?</p> <p>¿Considera que se vulneran derechos fundamentales de los internos con el sobre poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el establecimiento de Lurigancho 2020?</p> <p>¿En líneas generales, cuál es su opinión sobre el hacinamiento carcelario?</p>
<p>Determinar en qué medida el hacinamiento afecta el trabajo de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020.</p>		<p>Internos</p>	<p>¿En su opinión, el hacinamiento carcelario afecta el trabajo de la población penal como el de los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020?</p> <p>¿Cuáles son las principales trabas administrativas que encuentran los internos para la tramitación y obtención de los beneficios penitenciarios que le fueron previamente concedidos?</p> <p>¿Cuál es su opinión sobre las instituciones como el poder judicial y el ministerio público que impide los beneficios penitenciarios, a pesar de que se cumplen los requisitos de acuerdo con ley?</p> <p>¿Tiene algún otro comentario o aporte que efectuar con relación al presente tema de investigación?</p>

<p>Determinar en qué medida el hacinamiento afecta la salud de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020.</p>		<p>internos</p>	<p>¿Desde su punto de vista, el hacinamiento carcelario de la población penal afecta la salud de ellos como de los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020?</p> <p>¿Cuál es su opinión referente a la cesación de la prisión preventiva en relación con el deshacinamiento?</p>
--	--	-----------------	--

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Escenario de estudio

En el presente trabajo el escenario de estudio lo constituyó el establecimiento penitenciario de Lurigancho, que es presidida por los servidores penitenciarios expertos en derecho penal y los internos como partícipes, a través de la observación, recolección de datos y las entrevistas se logró obtener la información relevante al recabar puntos de vista sobre el fenómeno de estudio.

3.4. Participantes

En el informe se contó con la colaboración de servidores (3) y abogados (3) reclusos (4), expertos en el sistema normativo, quien brindó una aportación jurídica doctrinaria sobre los aspectos de principio de inmediación y valoración de prueba.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos que se aplicaron en el enfoque de investigación fueron para recabar información en relación con el tema, la cual fue esta herramienta (2012) señala que se consigue información exacta para el análisis e interpretación adecuada. (p. 68).

Para poder recabar información sobre las categorías, subcategorías y formule preguntas para entrevistar a los internos es por ello que según que

Bravo, Garcia, Hernandez, & RUIZ, (2013) indica que es relevante porque se recaba datos de manera dialogada. (p. 118).

Al respecto este instrumento que se realizó mediante la técnica de la entrevista para recabar datos importantes necesaria, la cual fue dirigida a los expertos en derecho penal y los participantes al encontrarse relacionados con la unidad de análisis; pues, según Bartomeu (2015) señala que la entrevista es para obtener información oral sobre hechos.

Se empleó esta técnica para el recojo de información para entrevistar a los expertos en derechos penal, a los partícipes aplicando estrategias de recogida información relacionado al objeto de estudio para analizar, interpretar y valorar la información que sirvió para evaluar y analizar.

Finalmente se analizó a través de las diferentes fuentes en base al Decreto Legislativo N° 1315 y el poblamiento carcelario. (Torrecilla, 2004)

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se empleó fue desde la perspectiva del enfoque cualitativo, el cual permitió responder a los objetivos de la investigación, por consiguiente, las técnicas e instrumentos fueron las herramientas metodológicas que se aplicaron en nuestra unidad de análisis, donde fue necesario recurrir al a los expertos en derecho penal para obtener la información relevante respecto al tema desarrollado.

Cabe señalar que intervendrá un abogado especialista en Derecho penal que nos aportó sus conocimientos legales, que los entrevistados respondieron las interrogaciones para la interpretación de los hechos que se vienen suscitando.

3.7. Rigor científico.

El presente trabajo se realizó en base a los parámetros científicos, así mismo, también de las normas establecida por la universidad, de modo que los

datos presentados son reales, no han sido copiados, ni falseados, tampoco duplicados.

Por ello, se recurrió a criterios que respalden la credibilidad y veracidad de los resultados en la tesis será un aporte para la sociedad, asimismo, también en cada etapa del informe, en conjunto se demostró que las validaciones realizadas a la entrevista y al análisis del documento tuvieron coherencia respecto a lo planteado por los asesores temáticos, por los expertos y los partícipes.

3.8. Método de análisis de la información.

En el informe se aplicó el método naturalista, Valderrama (2015), enfatizó el método en base a la realidad. (p.112). La realidad definida quienes participaron en esta reclamación de datos convirtiéndose como datos relevantes.

Cabe señalar, que se empleó el método inductivo, pues como indica Abreu (2014) que este método permite estudiar mediante la observación los posibles atributos que manifiestan las realidades partiendo desde lo específico hasta llegar a la generalidad. (p. 200).

Finalmente, se empleó el método descriptivo, Valderrama (2015), quien expresó que consiste en describir la realidad objetiva con elementos exactos y en base al conocimiento mediante la observación directa en el recojo de estos datos.

3.9. Aspectos éticos

El presente informe se realizó con ética, respetando los criterios idóneos, se respetó las reglas de autoría bibliográfica de la norma APA con carácter científico, veraz y certeza con la finalidad de no alterar información; de igual forma, se respetó la guía UCV.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se abordó a través de la matriz de triangulación de datos

Determinar de qué manera el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 afecta las medidas de deshacinamiento en el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario Lurigancho 2020.

Preguntas	Director S1	psicólogo S2	Abogado- S3
¿En su opinión, se viene cumpliendo o incumpliendo las disposiciones excepcionales previstas en el D.L. 1513, para el deshacinamiento del establecimiento penal de Lurigancho?	Si se viene incumpliendo este Decreto Legislativo que se promulgo el 02 de junio del año 2020, y no se viene dando los beneficios penitenciarios por tanto los representantes del Ministerio Publico como el poder judicial no acatan dicho decreto.	Se viene incumpliendo debido a diversos motivos como son: Falta de personas de tratamiento penitenciario (vulnerables licencias, etc), diferentes criterios de los jueces por lo que se traba las solicitudes o expedientes.	En términos generales se viene cumpliendo disposiciones del D. Legislativo N° 1513, sin embargo no tiene el impacto estadístico deseado respecto del deshacinamiento proyectado después de 01 año de vigencia, las razones a nuestro modo de ver son : La decisión judicial sin confianza del procedimiento y el hecho que solo se beneficiara a internos con sanciones penales menos gravosas y de otro lado la regla trazada a cumplir por la administración Penitenciaria que impide universalizar el beneficio de redención por trabajo y/o educación

Conclusión: Con relación a la pregunta número 01 se advierte de estas que no existe vinculación con los antecedentes nacionales e internacionales. Personalmente, claro que se viene incumpliendo el Decreto Legislativo mencionado tanto por los representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público, ya que los internos solicitantes, a pesar que cumpliendo con todos los requisitos de acuerdo a ley aun así no acatan y negando los beneficios presentados.

Preguntas	Directot- S1	psicólogo- S2	Abogado- S3
¿Si se viene incumpliendo la normativa aludida, en su concepto, qué causas generarían ello?	Por supuesto que se la incumple y por resultado de ello no se generan las libertades por los beneficios penitenciarios solicitados y por ende la sobrepoblación Penal.	Como mencione, se cumple la norma de carácter legal aludida, pero de una forma limitada y por los magistrados como representantes del Ministerio Publico que obstaculizan los beneficios penitenciarios.	Ya hemos señalado que se cumple la norma de carácter legal aludida, pero en forma restrictiva y/o limitativa en virtud a su carácter temporal y excepcional, dado ello es entendible que sea más flexible o caso contrario desaparezca según se controle la pandemia en el segmento poblacional penitenciario.

Conclusión 2: Con relación a la pregunta número 02 se advierte de estas que no existe vinculación con los antecedentes nacionales e internacionales, ya que es un Decreto Legislativo actual. Asimismo, estoy de acuerdo con los entrevistados 01 y 02 en parte y como aportación profesional como abogado del Inpe las audiencias por beneficios penitenciarios se vienen dando hasta la fecha desde que se creó la Ley 1513, pero se realizan de forma mínima y muchas resoluciones de beneficio penitenciarios nulas.

Preguntas	Director- S1	psicólogo- S2	Abogado- S3
¿Cuál es su opinión respecto al otorgamiento de beneficios penitenciarios en tiempos de COVID 19 a los internos del establecimiento penal de Lurigancho?	Hoy en día a nivel nacional hay una población penal de 100.0000 cien mil internos por diversos Delitos, y muchos de ellos están por delitos menos gravosos por ende el Poder Judicial y la aprobación del Ministerio Publico deben de otorgarle el beneficio penitenciario de los cuales estoy de acuerdo con este decreto para el Deshacinamiento y el buen cumplimiento del	El poder Judicial debería tomar en consideración el hacinamiento en este establecimiento Penitenciario, así como a nivel nacional.	Siempre en función a lo ya mencionado, debo decir que en la praxis la cantidad de beneficios otorgados por el poder judicial no es significativo respecto a las solicitudes presentadas, la proporción es de c/ 100 solicitudes solo es concedido 10 y en el lapso de 05 y hasta 06 meses desde que se inició el trámite, hay que señalar que la concesión no solo es cumplir requisitos

tratamiento
penitenciario.

formales si no la
convicción del ad quo
en el sentido que el
interno no volviera a
cometer el delito.

Conclusión 3: Con relación a la pregunta número 03 se señala que no existe relación con los antecedentes nacionales e internacionales. Asimismo estoy conforme con los 03 entrevistados, porque el decreto legislativo su único fin es el deshacinamiento penitenciario a nivel nacional.

Preguntas	Director- S1	Psicólogo- S2	Abogado- S3
¿Considera que se vulneran derechos fundamentales de los internos con el sobre poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el establecimiento de Lurigancho 2020?	De todas maneras, se vulneran los derechos fundamentales de las personas que pernotan no solo en el establecimiento penal Lurigancho si no a nivel nacional.	Si porque de por medio esta la vida, de cada uno de los internos del Establecimiento Penal.	Los Derechos Fundamentales de primera generación no son vulnerados respecto de los internos, pues existen medios de control público (defensoría del pueblo) fácilmente accesible dados los alcances tecnológicos de la época ahora bien otros derechos de tercera generación se menoscaban por deficiencias del sistema (Ejemplo derecho a ser tratado por profesionales competentes para su rehabilitación) en donde se limita a los alcances presupuestarios pues en términos ideales el interno debe ser tratado individualmente respecto a su delito.

Conclusión 4: Las respuestas obtenidas del entrevistado 01 y 03 coincide se relaciona con las posturas asumidas por los abogados Santa Maria (2018) y Cárcamo y Guarnizo (2015) Manifiestan que la sobre poblacion penitenciaria crea un foco infeccioso a la salud y la integridad fisica, de los cuales se vulnera los derechos a la salud y la integridad personal .Asimismo desde años atrás los penales tenían fines del cuidado de la poblacion penal ya que en muchos establecimientos penales se vulneraban los derechos fundamentales de la persona como son los Derechos Humanos.Personalmente es muy cierto al existir una celda que tiene capacidad de 06 internos pero sin embargo hay 20, existe un foco in feccioso poruque no todos estan de salud y fisicamente estables, generando enfermedades a los que pernotan en la misma celda.

Preguntas	Director- S1	psicólogo- S2	Abogado- S3
¿En líneas generales, cuál es su opinión sobre el hacinamiento carcelario?	<p>La sobre población en los recintos penitenciarios genera los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se enferman los internos tanto por la Covid 19 como por otras enfermedades contagiosas. 2. No se logra un buen tratamiento penitenciario por parte de los profesionales del Instituto Nacional Penitenciario. Y el resultado de ello es que los internos no logren Rehabilitarse, Reincorporarse ante la sociedad. 	<p>Que se debería evitar y disminuir, porque el hacinamiento no permite un adecuado tratamiento Penitenciario, se desborda el orden y la disciplina, y por ende trae problemas de Salud.</p>	<p>El hacinamiento, tiene a nuestro modo de ver históricamente cimientos en el crecimiento poblacional desmedido y sin planificación a ello le sumamos política criminal estatal carcelaria (exceso de prisión preventiva versus medidas alternativas) en desmedro de la atención primaria a la educación en forma integral (incluye familia). A nuestro modo de ver, la solución al hacinamiento no es la construcción desmedida de prisiones si no utilizar activamente la tecnología para la prevención del delito.</p>

Conclusión 5: Las respuestas obtenidas del entrevistado 01,02 y 03 coincide se relaciona con las posturas asumidas por los abogados Caval (2019), Cote (2016) (Bulnes, 2017) y Trujillo (2017)

Manifiestan para disminuir el hacinamiento en los penales tanto en los regímenes de mediana y mínima seguridad, se refieren que no hay política y infraestructura penitenciaria, existe mucha indiscriminación, violencia y exceso de la prisión preventiva, penas altas en los diferentes delitos. De los cuales vulnerando los derechos fundamentales de los internos como el derecho a la salud y la integridad física no teniendo una vida digna aun pernotando en un establecimiento penal. Asimismo, a causa de la sobrepoblación no se cumple con un buen tratamiento en lo legal, Asistente social y psicólogo, de los cuales al no haber un buen tratamiento no se logra a todos los internos la reinserción, rehabilitación y reincorporación de penado ante la sociedad.

Acotando a las definiciones de los señores profesionales, trabajé como técnico penitenciario (seguridad), y pude apreciar en los diferentes penales y en especial los establecimientos de Lurigancho y Sarita colonia (callao) el hacinamiento es abismal a tal magnitud que los internos en la hora de encierro los internos dormían en las gradas de las escaleras del pabellón.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

En qué medida el hacinamiento afecta el trabajo de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho2020.

Preguntas	Director- S1	Psicologo- S2	Abogado- S3
¿En su opinión, el hacinamiento carcelario afecta el trabajo de la población penal como el de los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020?	Si afecta y en demasía ya que por la pandemia muchos internos no pueden trabajar y estudiar y como resultado de ello no pueden hacer la Redención para los beneficios penitenciarios.	Al haber hacinamiento no todos los internos pueden participar en el área de acuerdo con directivas de trabajo, no alcanzan los cupos por el hacinamiento penal.	Claro que afecta a los internos porque de acuerdo con directivas de orden interno, el trabajo se reduce a los internos que presentan ciertas características y por tanto no se masifican, entre otros factores, el recinto penitenciario no cuenta con infraestructura suficiente y adecuada y por el lado de los servidores INPE, estos son insuficientes para el control laboral.

Conclusión 8: El entrevistado Número uno concuerda con Oblitas nacional, de los cuales que debido a la falta de una adecuada o limitada infraestructura de los establecimientos penales a nivel Perú no se realiza un buen tratamiento en las diferentes áreas como Legal, Social y Psicológico y por ende no se cumple la readaptación de los reos, por una mala política penitenciaria del Estado en el sistema penal. Asimismo en mi apreciación si bien es cierto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno ante la sociedad cumple un papel importante el Instituto Nacional Penitenciario, pero también debemos tener en cuenta que no todos las personas que están en un establecimiento penal tienen la misma educación, educación y los valores de los padres, es por ello que algunos no logran adaptarse para el bien a la sociedad.

Preguntas	Director- S1	psicólogo- S2	Abogado- S3
¿Cuáles son las principales trabas administrativas que encuentran los internos para la tramitación y obtención de los beneficios penitenciarios que le fueron previamente concedidos?	Netamente la falta del profesional como en lo Psicológico, Asistente Social y Área Legal. Asimismo, el poder judicial por la carga procesal y burocrático se paraliza la solicitud de los beneficios penitenciarios.	Definitivamente la falta de personal profesional como en lo Psicológico, Asistente Social y Área Legal.	El sistema penitenciario se rige por una serie de disposiciones normativas propias y supletorias que generan aquella vieja `premisa (Burocracia), ella utilizada en sentido distinto para lo que fue creada, entorpece los tramites en cuanto a los beneficios concedidos, nos referimos por ejemplo Liberación Condicional, primero hay una audiencia, si se resuelve conceder luego el especialista confecciona una resolución, luego tendrá que ser refrendada por AD QUO , luego tiene que comunicar al INPE Regional, luego al EP Lurigancho y finalmente ejecutar.

Conclusión 9: El entrevistado Número uno y número tres concuerda con el abogado Cae Muñoz Mejía, que manifiesta, que no hay parametros claros para los magistrados ni para los representates del Ministerio Publico del sistema, de los cuales los requisitos para mencionados beneficios penitenciarios generando limitaciones y por ende se vuelve un sistema Burocratico para acceder a las mencionadas Solicitudes Penitenciarias. Yo como Abogado del Instituto Nacional Penitenciario logro percibir que muchos internos solicitan mediante Abogados particulares como de Oficio las Copias de Sentencia, Inscricion de la Sentencia hasta se equivocan en los nombres en la Sentencia, de los cuales generando una demora muy prolongada para la obtencion de dichas resoluciones Judiciales. cumpliendo con todos lo requisitos establecidos de Acuerdo a ley como son : El tiempo de pena efectiva, estudios trabajo, pagando su reparacion civil y no teniendo otra condena como antecedentes Judiciales a Nivel Nacional, dichos beneficios Penitenciarios son Rechazados por las autoridades mencionadas.

Preguntas	Director- S1	psicólogo- S2	Abogado- S3
¿Cuál es su opinión sobre las instituciones como el poder judicial y el ministerio público que impide los beneficios penitenciarios, a pesar que se cumplen los requisitos de acuerdo con ley?	Por falta de una buena interpretación del decreto Legislativo 1513 por el simple hecho de no brindar el beneficio a los internos solicitantes.	Que son indiferentes que deberían atender los casos de manera personalizada.	Ya hemos señalado, que estas instituciones a través de sus actores obedecen a políticas estatales y estas aún son restrictivas y sus decisiones no solo verifican requisitos cumplidos si no otros elementos de carácter individual.

Conclusión 10: Con relación a la pregunta número 03 se advierte de estas que no existe vinculación con ninguno de los entrevistados. Personalmente estoy de acuerdo en parte con los entrevistados 01,02 y 03, porque muchos internos vienen cumpliendo con todos lo requisitos establecidos de Acuerdo a ley como son : El tiempo de pena efectiva, estudios trabajo, pagando su reparacion civil y no teniendo otra condena conforme a los antecedentes Judiciales a Nivel Nacional, y resultado de ello dichos beneficios Penitenciarios son Rechazados por las autoridades mencionadas. .

Preguntas	Director- S1	Psicologo- S2	Abogado- S3
¿Tiene algún otro comentario o aporte que efectuar con relación al presente tema de investigación?	Que tanto como Poder Judicial, Representantes del Ministerio Publico y el Instituto Nacional Penitenciario deberían trabajar de la mano para que haya un buen tratamiento y por ende se le pueda brindar los beneficios penitenciarios con el único fin del Deshasinamiento	Se deberían de oficiar estas propuestas e inquietudes a las instituciones comprometidas con la población del recinto penitenciario y asimismo comprometidas con la persona de tratamiento.	Si la investigación debe tomar muy en cuenta que la ley esta y es obligación ciudadana cumplirla, sin embargo, la problemática se circunscribe en las personas, pues es el ciudadano el que decide cumplir o incumplir la ley. Por tanto, es muy importante centrarse en el individuo como un todo para la realización de una nación con paz social y desarrollo.

Conclusión 11: Con relación a la pregunta número 04 se advierte de estas que no existe vinculación con ninguno de los entrevistados. Personalmente estoy en parte conforme a las respuestas de los tres entrevistados, porque el Instituto Nacional Penitenciario debería tener obtener más Celeridad por parte del Poder Judicial como por los Representantes del Ministerio público, ya que solo en el establecimiento Penal de Lurigancho tenemos una sobrepoblación de 9,343 Internos con un buen número de procesados de 3,157 de los cuales a pesar del Nuevo código Procesal ya muchos Internos vienen Sentenciados pero es muy poco a la cantidad de Población en mencionado Establecimiento Penitenciario.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar en qué medida el hacinamiento afecta la salud de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020.

	Director- S1	Psicólogo- S2	Abogado- S3
Preguntas			
¿. Desde su punto de vista, el hacinamiento carcelario de la población penal afecta la salud de ellos como de los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020?	Si afecta y mucho ya que el servidor Penitenciario está en primera línea con la población penitenciaria y resultado de ello muchos se enfermaron y hasta la muerte.	Por supuesto que afecta la salud de los servidores, debido a que interactúan y conviven 48 horas ininterrumpidas.	Si, en efecto es riesgo potencial no solo ahora por el covid 19, sino que también tenemos todo el tiempo la TBC y sus diferentes variantes, otras enfermedades infectas contagiosas que evidentemente se proliferaran en cuanto tienen residentes y comensales en convivencia en espacios reducidos. Felizmente tenemos conocimiento que existen programas de salud estatal con el apoyo de organismos internacionales (OMS) que permiten controlar los efectos.

Conclusión 6: .- Las respuestas obtenidas los dos participantes coincide se relaciona con la postura asumida por abogado Cae Muñoz Mejía que es el antecedente q se encontró sea nacional o internacional, ya que muchos centros penitenciarios a nivel Internacional en este caso Brasil se enfermaron del virus Covid 19, y en nuestra realidad nacional de igual manera tanto la poblacion penitenciaria como el Servidor publico sea Seguridad como Tratamiento muchos se enfermaron hasta algunos la muerte. Debo manifestar en mi experiencia que también fui infectado, hasta llegar en un estado muy vulnerable por la mencionada Virus.

Preguntas	Director- S1	Psicologo- S2	Abogado- S3
¿Cuál es su opinión referente a la cesación de la prisión preventiva en relación con el deshacinamiento?	Es una muy buena opción la Cesación por parte del gobierno para, este gran problema que tiene todos los penales a nivel nacional, no solo por la pandemia si no que la sobrepoblación es de tiempos pasados.	Considero es una buena alternativa para el deshacinamiento. Esta figura procesal (Institución) no intenta solucionar el hacinamiento en los establecimientos penales de país. Por otro lado, y dada la alta tasa de criminalidad se requiere decisiones judiciales firmes y a la vez prudentes para mantener un equilibrio social.	El cese de la prisión es un beneficio de carácter procesal y es de exclusiva atención por parte del poder judicial, siendo que su aplicación se basa en lo expresado anteriormente (política criminal del estado) y es retributiva, es decir primero te detengo al interno en un recinto penitenciario y luego investigo. Esta figura procesal (Institución) no intenta solucionar el hacinamiento en los establecimientos penales de país. Por otro lado, y dada la alta tasa de criminalidad se requiere decisiones judiciales firmes y a la vez prudentes para mantener un equilibrio social.

Conclusión 7: Con relación a la pregunta número 02 se advierte de estas que no existe vinculación, para mi punto de vista estoy de acuerdo con el Entrevistado número 01 y 03, ya que por este Decreto Legislativo N° 1513 es una muy buena opción para el Deshacinamiento Penitenciario a nivel nacional, con único fin de prevalecer los Derechos fundamentales como son la Vida y la Salud, para los Internos como para los servidores del Inpe.

V.- CONCLUSIONES

Primera: El hacinamiento penitenciario no aporta en lo absoluto al tratamiento de la población penal del establecimiento penitenciario de Lurigancho -2020, tanto en su reeducación, rehabilitación y la reinserción del sentenciado, asimismo, el INPE carece de políticas para el deshacinamiento de los establecimientos penales.

Segunda: El Poder Judicial y los representantes del Ministerio Público, ponen muchas limitaciones a los beneficios penitenciarios solicitados, ya que a pesar de que el interno cumple con los todos los requisitos solicitados de acuerdo con ley, no se le pueda otorgar la libertad.

Tercera: Sea por la carga procesal y por temas burocráticos, los representantes del Poder Judicial no remiten oportunamente las resoluciones judiciales, tales como las copias de la sentencia física, consentida, ejecutoriada e inscrita en el INPE, demora no pueden solicitar los beneficios penitenciarios y muchos de ellos se van con pena cumplida.

Cuarta: El sector salud de los establecimientos penales, sufre de muchas carencias en medicinas, en aparatos de salud y sobre todo atención, por el limitado número de muy poco personal de salud, situación que incidió en el deceso de muchos internos por la covid-19, vulnerando los derechos fundamentales como el derecho a la vida y la salud de los internos y servidores públicos del INPE.

Quinta: El hacinamiento penitenciario impide que se puede brindar un debido y correcto tratamiento penitenciario a los internos por parte de los profesionales del INPE, impidiendo el logro de los fines de la pena, esto es, la reeducación, la rehabilitación y la reinserción social.

VI.- Recomendaciones

Primera: Que la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario, coordine acciones para disponer el deshacinamiento carcelario del Centro Penitenciario San Pedro (Lurigancho), al haberse determinado una sobre población de 250%

Segunda: Que el presidente del Poder Judicial y el Fiscal de la Nación emitan directivas, a fin que los jueces y fiscales penales tengan mayor criterio y empatía para las audiencias de beneficios penitenciarios y se ciñan en estricto a las leyes establecidas y no en base a su forma de pensar.

Tercera: Que la presidencia del Poder Judicial implemente políticas para reducir la burocracia, que permita que, en lo sucesivo, se puedan remitir las resoluciones con mucha más rapidez y así, se puedan solicitar los beneficios penitenciarios en su debido tiempo.

Cuarta: Que la Presidencia del INPE en coordinación con el Ministerio de Salud y Justicia, brinden mayores recursos en medicina y equipos de salud, a efectos que los internos gocen de una mejor calidad de vida.

REFERENCIAS

- Argote, C. (2021). Hacinamiento en Colombia.
<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-hacinamiento-en-las-carceles-colombianas-es-de-20-a-marzo-segun-cifras-del-inpec-3133024#:~:text=Judicial-,El%20hacinamiento%20en%20las%20c%C3%A1rceles%20colombianas%20es%20de%2020,marzo%20seg%C3%BAn%20datos>
- Area Legal del Establecimiento Penal de Lurigancho informes jurídicos (2019)
- Bertomeu, P. (2016). La entrevista.
<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- Bravo, L., Garcia, U., Hernandez, M, y RUIZ, M., (2013). Metodología de investigación en educación media. Mexico.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009#:~:text=La%20entrevista%20es%20una%20t%C3%A9cnica,al%20simple%20hecho%20de%20conversar.&text=Es%20un%20instrumento%20t%C3%A9cnico%20que%20adopta%20la%20forma%20de%20un%20di
- Bulnes, C. (2017). Sistema carcelario en Chile propuesta para avanzar hacia una mayor efectividad y reincidencia. Chile. <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2017/05/Art%C3%ADculo-Sistema-carcelario-en-Chile.pdf>
- Capacitación en Derechos Humanos para funcionarios de Prisiones (2019).
- Cede central del Instituto Nacional Penitenciario (2018)
- Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián. San José, Costa Rica: UCR.
- Código de Ejecución Penal (2020)
- Colombiano. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Cueva R. (2020). Diagnostico y propuesta de Plan Estrategico para el esquema de cárceles productivas perunas. Perú.
- Decreto legislativo N° 1513 (2020)
- Establecimiento Penal de Sarita colonia
- Fernandez, M. (2016). Metodología para el analisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de

energias. file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-
MetodologiaParaElAnalisisDeDatosCualitativosEnInve-7062638.pdf

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado_OM.pdf?sequence=

Jefatura de Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario (2018).

histórica del principio ético fundamental de la dignidad humana. Bogotá.

Universidad Libre.

Huánuco, 2014-2015, Perú

Katherine, C.(2019). Causas y consecuencias de las crisis carcelaria en Ecuador. Ecuador . <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14648/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-277.pdf>

https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2016/2020_MAFD_C_17-1_08_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES (2004) Naciones Unidas.
Nueva York y Ginebra

Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra, (2004)

Nunovero, L. (2017). Factores de Aumento de la Población Penitenciaria en el Perú, Medidas Alternativas y Vigilancia electrónica. Lima, Perú: Estudios Penales y criminológicos

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCION PENITENCIARIA (2008). Lima.

Ministerio Público Fiscalía Penal (2018)

Ministerio de Justicia (2019)

Ministerio de justicia y derechos Humanos. (2016). Sabes cómo es el sistema penitenciario en el Perú. Lima, Perú: INDAGA.

Morales, M. (2016). La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una optica del penal san joaquín de quillabamba. Cuzco, Peru: UAC.

Órgano de Tratamiento Penitenciario establecimiento Penal Lurigancho (2020)

Órgano de tratamiento de la cede Central del Instituto Nacional Penitenciario(2019)

penitenciario para la readaptación social de los internos del penal de potracancha (2014) Huánuco, Perú: UNHV.

Peña, C., (2013). La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú. Lima: UNI.

ANEXOS

ANEXO 1 : MATRIZ DE CATECORIZACION

Incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 y el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario 2020

FORMULACION DE PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA	SUB CATEGORIAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	INDICADORES	SUJETOS INFORMANTES			ENTREVISTA / PREGUNTAS
¿De qué analizar de qué manera el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 afecta las medidas de deshacinamiento en el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario Lurigancho 2020.	Analizar de qué manera el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 afecta las medidas de deshacinamiento en el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario Lurigancho 2020.	Decreto Legislativo N° 1513	Beneficios penitenciarios Deshacinamiento	Determinar de qué manera el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 afecta los beneficios penitenciarios en el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario Lurigancho 2020		ABOGADOS ESPECIALISTAS EN PENAL	PSICOLOGOS	AISTENTAS SOCIALES	<p>¿Cuál es su opinión respecto al Incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 y el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario 2020?</p> <p>¿ Cual es su opinión respecto a los beneficios Carcelarios el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el centro Penitenciario 2020?</p> <p>En que Medida el hacinamiento afecta la salud de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho año 2020</p> <p>¿Cuál es su opinión respecto a los beneficios carcelarios en la población carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario 2020?</p> <p>¿Cuál es su opinión respecto desahacinamiento carcelarios en la población</p>

									<p>carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario 2020?</p> <p>¿ Cual es su opinión respecto a la política carcelaria de la población en el centro Penitenciario 2020</p>
		Poblamiento carcelario	Internos	<p>analizar de qué manera el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 afecta las medidas de deshacinamiento en el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario Lurigancho 2020</p>					<p>¿Cuál es su opinión respecto a la vulneración de los derechos fundamentales del poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario 2020?</p> <p>¿Cuál es su opinión respecto a la política carcelaria del poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario 2020?</p> <p>¿Cuál es su opinión respecto a los internos del poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario 2020</p>

Guía de Entrevista

Título: Incumplimiento del Decreto Legislativo 1513 y la población carcelaria en tiempos de COVID -19 en el penal de Lurigancho 2020.

Entrevistado: H.J.Z

Cargo/ Profesión/ Grado académico: ABOGADO – ASISTENCIA LEGAL

Institución: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el incumplimiento del D.L. 1513 incide en la población carcelaria en tiempos de COVID 19 en el penal de Lurigancho 2020.

Analizar de qué manera el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 afecta las medidas de deshacinamiento en el poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el Centro Penitenciario Lurigancho 2020.

1.-¿En su opinión, se viene cumpliendo o incumpliendo las disposiciones excepcionales previstas en el D.L. 1513, para el deshacinamiento del establecimiento penal de Lurigancho?

En términos generales se viene cumpliendo disposiciones del D. Legislativo N° 1513, sin embargo no tiene el impacto estadístico deseado respecto del deshacinamiento proyectado después de 01 año de vigencia, las razones a nuestro modo de ver son : La decisión judicial sin confianza del procedimiento y el hecho que solo se beneficiara a internos con sanciones penales menos gravosas y de otro lado la regla trazada a cumplir por la administración Penitenciaria que impide universalizar el beneficio de redención por trabajo y/o educación

2.- Si se viene incumpliendo la normativa aludida, en su concepto, qué causas generarían ello?

Ya hemos señalado que se cumple la norma de carácter legal aludida, pero en forma restrictiva y/o limitativa en virtud de su carácter temporal y excepcional, dado ello es entendible que sea más flexible o caso contrario desaparezca según se controle la pandemia en el segmento poblacional penitenciario.

3 ¿Cuál es su opinión respecto al otorgamiento de beneficios penitenciarios en tiempos de COVID 19 a los internos del establecimiento penal de Lurigancho?

Siempre en función a lo ya mencionado, debo decir que en la praxis la cantidad de beneficios otorgados por el poder judicial no es significativo respecto a las solicitudes presentadas, la proporción es de c/ 100 solicitudes solo es concedido 10 y en el lapso de 05 y hasta 06 meses desde que se inició el trámite, hay que señalar que la concesión no solo es cumplir requisitos formales si no la convicción del ad quo en el sentido que el interno no volviera a cometer el delito

4.-Considera que se vulneran derechos fundamentales de los internos con el sobre poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el establecimiento de Lurigancho 2020?

Los Derechos Fundamentales de primera generación no son vulnerados respecto de los internos, pues existen medios de control público (defensoría del pueblo) fácilmente accesible dados los alcances tecnológicos de la época ahora bien otros derechos de tercera generación se menoscaban por deficiencias del sistema (Ejemplo derecho a ser tratado por profesionales competentes para su rehabilitación) en donde se limita a los alcances presupuestarios pues en términos ideales el interno debe ser tratado individualmente respecto a su delito.

5.-En líneas generales, cuál es su opinión sobre el hacinamiento carcelario?

El hacinamiento, tiene a nuestro modo de ver históricamente cimientos en el crecimiento poblacional desmedido y sin planificación a ello le sumamos política criminal estatal carcelaria (exceso de prisión preventiva versus medidas alternativas) en desmedro de la atención primaria a la educación en forma integral (incluye familia). A nuestro modo de ver, la solución al hacinamiento no es la construcción desmedida de prisiones si no utilizar activamente la tecnología para la prevención del delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

En qué medida el hacinamiento afecta el trabajo de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020

Preguntas:

1. En su opinión, el hacinamiento carcelario afecta el trabajo de la población penal como el de los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020?

Claro que afecta a los internos porque de acuerdo con directivas de orden interno, el trabajo se reduce a los internos que presentan ciertas características y por tanto no se masifican, entre otros factores, el recinto penitenciario no cuenta con infraestructura suficiente y adecuada y por el lado de los servidores INPE, estos son insuficientes para el control laboral.

2.-¿Cuáles son las principales trabas administrativas que encuentran los internos para la tramitación y obtención de los beneficios penitenciarios que le fueron previamente concedidos?

El sistema penitenciario se rige por una serie de disposiciones normativas propias y supletorias que generan aquella vieja `premisa (Burocracia), ella utilizada en sentido distinto para lo que fue creada, entorpece los tramites en cuanto a los beneficios concedidos, nos referimos por ejemplo Liberación Condicional, primero hay una audiencia, si se resuelve conceder luego el especialista confecciona una resolución, luego tendrá que ser refrendada por AD QUO , luego tiene que comunicar al INPE Regional, luego al EP Lurigancho y finalmente ejecutar.

3. ¿Cuál es su opinión sobre las instituciones como el poder judicial y el ministerio público que impide los beneficios penitenciarios, a pesar de que se cumplen los requisitos de acuerdo con ley?

Ya hemos señalado, que estas instituciones a través de sus actores obedecen a políticas estatales y estas aún son restrictivas y sus decisiones no solo verifican requisitos cumplidos si no otros elementos de carácter individual.

4.-¿Tiene algún otro comentario o aporte que efectuar con relación al presente tema de investigación?

Si la investigación debe tomar muy en cuenta que la ley esta y es obligación ciudadana cumplirla, sin embargo, la problemática se circunscribe en las personas, pues es el ciudadano el que decide cumplir o incumplir la ley. Por tanto, es muy importante centrarse en el individuo como un todo para la realización de una nación con paz social y desarrollo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

En qué medida el hacinamiento afecta la salud de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, el hacinamiento carcelario de la población penal afecta la salud de ellos como de los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020?

Si, en efecto es riesgo potencial no solo ahora por el covid 19, sino que también tenemos todo el tiempo la TBC y sus diferentes variantes, otras enfermedades infectas contagiosas que evidentemente se proliferaran en cuanto tienen residentes y comensales en convivencia en espacios reducidos.

Felizmente tenemos conocimiento que existen programas de salud estatal con el apoyo de organismos internacionales (OMS) que permiten controlar los efectos.

2. ¿Cuál es su opinión referente a la cesación de la prisión preventiva en relación con el deshacinamiento?

El cese de la prisión es un beneficio de carácter procesal y es de exclusiva atención por parte del poder judicial, siendo que su aplicación se basa en lo expresado anteriormente (política criminal del estado) y es retributiva, es decir primero te detengo al interno en un recinto penitenciario y luego investigo.

Esta figura procesal (Institución) no intenta solucionar el hacinamiento en los establecimientos penales de país.

Por otro lado, y dada la alta tasa de criminalidad se requiere decisiones judiciales firmes y a la vez prudentes para mantener un equilibrio social.

Guía de entrevista

Título: Incumplimiento del Decreto Legislativo 1513 y la población carcelaria en tiempos de COVID -19 en el penal de Lurigancho 2020.

Entrevistado: C.A

Cargo/ Profesión/ Grado académico: PSICOLOGO ESTABLECIMIENTO PENAL
LURIGANCHO

Institución: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

OBJETIVO GENERAL

<p>En qué medida el hacinamiento afecta el trabajo de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020.</p>
--

Preguntas:

1. En su opinión, el hacinamiento carcelario afecta el trabajo de la población penal como el de los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020?

Al haber hacinamiento no todos los internos pueden participar en el área de trabajo, no alcanzan los cupos por el hacinamiento penal.

2.-¿Cuáles son las principales trabas administrativas que encuentran los internos para la tramitación y obtención de los beneficios penitenciarios que le fueron previamente concedidos?

Definitivamente la falta de personal profesional como en lo Psicológico, Asistente Social y Área Legal.

3. ¿Cuál es su opinión sobre las instituciones como el poder judicial y el ministerio público que impide los beneficios penitenciarios, a pesar de que se cumplen los requisitos de acuerdo con ley?

Que son indiferentes que deberían atender los casos de manera personalizada.

4.-¿Tiene algún otro comentario o aporte que efectuar con relación al presente tema de investigación?

Se deberían de oficiar estas propuestas e inquietudes a las instituciones comprometidas con la población del recinto penitenciario y asimismo comprometidas con la persona de tratamiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO

En qué medida el hacinamiento afecta la salud de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, el hacinamiento carcelario de la población penal afecta la salud de ellos como de los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020?

Por supuesto que afecta la salud de los servidores, debido a que interactúan y conviven 48 horas ininterrumpidas.

2. ¿Cuál es su opinión referente a la cesación de la prisión preventiva en relación con el deshacinamiento?

Considero es una buena alternativa para el deshacinamiento.

Esta figura procesal (Institución) no intenta solucionar el hacinamiento en los establecimientos penales de país.

Por otro lado, y dada la alta tasa de criminalidad se requiere decisiones judiciales firmes y a la vez prudentes para mantener un equilibrio social.

Determinar de qué manera el incumplimiento del D.L. 1513 incide en la población carcelaria en tiempos de COVID 19 en el penal de Lurigancho 2020.

Preguntas:

1.-¿En su opinión, se viene cumpliendo o incumpliendo las disposiciones excepcionales previstas en el D.L. 1513, para el deshacinamiento del establecimiento penal de Lurigancho?

Se viene incumpliendo debido a diversos motivos como son:

Falta de personas de tratamiento penitenciario (vulnerables licencias, etc.), diferentes criterios de los jueces por lo que se traba las solicitudes o expedientes

2.- Si se viene incumpliendo la normativa aludida, en su concepto, qué causas generarían ello?

Como mencione se cumple la norma de carácter legal aludida, pero de una forma limitada y por los magistrados como representantes del Ministerio Publico que obstaculizan los beneficios penitenciarios.

3 ¿Cuál es su opinión respecto al otorgamiento de beneficios penitenciarios en tiempos de COVID 19 a los internos del establecimiento penal de Lurigancho?

El poder Judicial debería tomar en consideración el hacinamiento en este establecimiento Penitenciario, así como a nivel nacional.

4.-Considera que se vulneran derechos fundamentales de los internos con el sobre poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el establecimiento de Lurigancho 2020?

Si porque de por medio esta la vida, de cada uno de los internos del Establecimiento Penal.

5.-En líneas generales, cuál es su opinión sobre el hacinamiento carcelario?

Que se debería evitar y disminuir, porque el hacinamiento no permite un adecuado tratamiento Penitenciario, se desborda el orden y la disciplina, y por ende trae problemas de Salud.

Guía de entrevista

Título: Incumplimiento del Decreto Legislativo 1513 y la población carcelaria en tiempos de COVID -19 en el penal de Lurigancho 2020.

Entrevistado: W.R.P

Cargo/ Profesión/ Grado académico: DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL
LURIGANCHO

Institución: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

OBJETIVO GENERAL

<p>Determinar de qué manera el incumplimiento del D.L. 1513 incide en la población carcelaria en tiempos de COVID 19 en el penal de Lurigancho 2020.</p>
--

Preguntas:

1.-¿En su opinión, se viene cumpliendo o incumpliendo las disposiciones excepcionales previstas en el D.L. 1513, para el deshacinamiento del establecimiento penal de Lurigancho?

Si se viene incumpliendo este Decreto Legislativo que se promulgo el 02 de junio del año 2020, y no se viene dando los beneficios penitenciarios por tanto los representantes del Ministerio Publico como el poder judicial no acatan dicho decreto.

2.- Si se viene incumpliendo la normativa aludida, en su concepto, qué causas generarían ello?

Por supuesto que se incumple y por resultado de ello no se generan las libertades por los beneficios penitenciarios solicitados y por ende la sobrepoblación Penal.

3 ¿Cuál es su opinión respecto al otorgamiento de beneficios penitenciarios en tiempos de COVID 19 a los internos del establecimiento penal de Lurigancho?

Hoy en día a nivel nacional hay una población penal de 100.0000 cien mil internos por diversos Delitos, y muchos de ellos están por delitos menos gravosos por ende el Poder Judicial y la aprobación del Ministerio Publico deben de otorgarle el beneficio penitenciario de los cuales estoy de acuerdo con este decreto para el Deshacinamiento y el buen cumplimiento del tratamiento penitenciario.

4.-Considera que se vulneran derechos fundamentales de los internos con el sobre poblamiento carcelario en tiempos de COVID 19 en el establecimiento de Lurigancho 2020?

Rpta.-De todas maneras se vulneran los derechos fundamentales de las personas que pernotan no solo en el establecimiento penal Lurigancho si no a nivel nacional.

5.-En líneas generales, cuál es su opinión sobre el hacinamiento carcelario?

La sobre población en los recintos penitenciarios genera los siguientes puntos:

3. Se enferman los internos tanto por la Covid 19 como por otras enfermedades contagiosas.
4. No se logra un buen tratamiento penitenciario por parte de los profesionales del Instituto Nacional Penitenciario. Y el resultado de ello es que los internos no logren Rehabilitarse, Reincorporarse ante la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO

En qué medida el hacinamiento afecta la salud de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020.

Preguntas:

1. Desde su punto de vista, el hacinamiento carcelario de la población penal afecta la salud de ellos como de los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020?

Si afecta y mucho ya que el servidor Penitenciario está en primera línea con la población penitenciaria y resultado de ello muchos se enfermaron y hasta la muerte.

2. ¿Cuál es su opinión referente a la cesación de la prisión preventiva en relación con el deshacinamiento?

Es una muy buena opción la Cesación por parte del gobierno para, este gran problema que tiene todos los penales a nivel nacional, no solo por la pandemia si no que la sobrepoblación es de tiempos pasados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

En qué medida el hacinamiento afecta el trabajo de la población penal como a los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020

Preguntas:

1. En su opinión, el hacinamiento carcelario afecta el trabajo de la población penal como el de los servidores del INPE en el establecimiento penal de Lurigancho 2020?

Si afecta y en demasía ya que por la pandemia muchos internos no pueden trabajar y estudiar y como resultado de ello no pueden hacer la Redención para los beneficios penitenciarios.

2.-¿Cuáles son las principales trabas administrativas que encuentran los internos para la tramitación y obtención de los beneficios penitenciarios que le fueron previamente concedidos?

Netamente la falta del profesional como en lo Psicológico, Asistente Social y Área Legal. Asimismo, el poder judicial por la carga procesal y burocrático se paraliza la solicitud de los beneficios penitenciarios.

3. ¿Cuál es su opinión sobre las instituciones como el poder judicial y el ministerio público que impide los beneficios penitenciarios, a pesar de que se cumplen los requisitos de acuerdo con ley?

Por falta de una buena interpretación del decreto Legislativo 1513 y por el simple hecho de no brindar el beneficio a los internos solicitantes.

4.-¿Tiene algún otro comentario o aporte que efectuar con relación al presente tema de investigación?

Que tanto como Poder Judicial, Representantes del Ministerio Público y el Instituto Nacional Penitenciario deberían trabajar de la mano para que haya un buen tratamiento y por ende se le pueda brindar los beneficios penitenciarios con el único fin del Deshacinamiento

RESPUESTAS DE ENTREVISTADOS

Objetivo General

1.- Con relación a la pregunta número 01 se advierte de estas que no existe vinculación con los antecedentes nacionales e internacionales. Personalmente, claro que se viene incumpliendo el Decreto Legislativo mencionado tanto por los representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público, ya que los internos solicitantes, a pesar que cumpliendo con todos los requisitos de acuerdo a ley aun así no acatan y negando los beneficios presentados.

2.- Con relación a la pregunta número 02 se advierte de estas que no existe vinculación con los antecedentes nacionales e internacionales, ya que es un Decreto Legislativo actual. Asimismo estoy de acuerdo con los entrevistados 01 y 02 en parte y como aportación profesional como abogado del Inpe las audiencias por beneficios penitenciarios se vienen dando hasta la fecha desde que se creó la Ley 1513, pero se realizan de forma mínima y muchas resoluciones de beneficio penitenciarios nulas.

3.- Con relación a la pregunta número 03 se señala que no existe relación con los antecedentes nacionales e internacionales. Asimismo estoy conforme con los 03 entrevistados, porque el decreto legislativo su único fin es el deshacinamiento penitenciario a nivel nacional.

4.- Las respuestas obtenidas del entrevistado 01 y 03 coincide se relaciona con las posturas asumidas por los abogados Santa María (2018) y Cárcamo y Guarnizo (2015) Manifiestan que la sobre población penitenciaria crea un foco infeccioso a la salud y la integridad física, de los cuales se vulnera los derechos a la salud y la integridad personal. Asimismo desde años atrás los penales tenían fines del cuidado de la población penal ya que en muchos establecimientos penales se vulneraban los derechos fundamentales de la persona como son los Derechos Humanos. Personalmente es muy cierto al existir una celda que tiene capacidad de 06 internos pero sin embargo hay 20, existe un foco infeccioso porque no todos están de salud y físicamente estables, generando enfermedades a los que pernotan en la misma celda.

5.- Las respuestas obtenidas del entrevistado 01,02 y 03 coincide se relaciona con las posturas asumidas por los abogados Caval (2019), Cote (2016) (Bulnes, 2017) y Trujillo (2017)

Manifiestan para disminuir el hacinamiento en los penales tanto en los regímenes de mediana y mínima seguridad, se refieren que no hay política y infraestructura penitenciaria, existe mucha indiscriminación, violencia y exceso de la prisión preventiva, penas altas en los diferentes delitos. De los cuales vulnerando los derechos fundamentales de los internos como el derecho a la salud y la integridad física no teniendo una vida digna aun pernotando en un establecimiento penal. Asimismo a causa de la sobrepoblación no se cumple con un buen tratamiento en lo legal,

Asistente social y psicólogo, de los cuales al no haber un buen tratamiento no se logra a todos los internos la reinserción, rehabilitación y reincorporación de penado ante la sociedad.

Acotando a las definiciones de los señores profesionales, trabaje como técnico penitenciario (seguridad), y pude apreciar en los diferentes penales y en especial los establecimientos de Lurigancho y Sarita colonia (callao) el hacinamiento es abismal a tal magnitud que los internos en la hora de encierro los internos dormían en las gradas de las escaleras del pabellón.

Objetivo Especifico

1.- Las respuestas obtenidas los dos participantes coincide se relaciona con la postura asumida por abogado Cae Muñoz Mejía que es el antecedente q se encontró sea nacional o internacional, ya que muchos centros penitenciarios a nivel Internacional en este caso Brasil se enfermaron del virus Covid 19, y en nuestra realidad nacional de igual manera tanto la poblacion penitenciaria como el Servidor publico sea Seguridad como Tratamiento muchos se enfermaron hasta algunos la muerte. Debo manifestar en mi experiencia que también fui infectado, hasta llegar en un estado muy vulnerable por la mencionada Virus.

2.- Con relación a la pregunta número 02 se advierte de estas que no existe vinculación, para mi punto de vista estoy de acuerdo con el Entrevistado número 01 y 03, ya que por este Decreto Legislativo N° 1513 es una muy buena opción para el Deshacinamiento Penitenciario a nivel nacional, con único fin de prevalecer los Derechos fundamentales como son la Vida y la Salud, para los Internos como para los servidores del Inpe.

Objetivo Especifico 02

1.- El entrevistado Número uno concuerda con Oblitas nacional, de los cuales que debido a la falta de una adecuada o limitada infraestructura de los establecimientos penales a nivel Perú no se realiza un buen tratamiento en las diferentes áreas como Legal, Social y Psicológico y por ende no se cumple la readaptación de los reos, por una mala politica penitenciaria del Estado en el sistema penal. Asimismo en mi apresiacion si bien es cierto la reeducacion, rehabilitación y reincorporación del interno ante la sociedad cumple un papel importante el Instituto Nacional Penitenciario, pero tambien debemos tener en cuenta que no todos las personas que estan en un establecimeinto penal tienen la misma educacion,ediosicrancia y los valores de los padres, es por ello que algunos no logran adaptarse para el bien a la sociedad.

2.- El entrevistado Número uno y número tres concuerda con el abogado Cae Muñoz Mejía, que manifiesta, que no hay parametros claros para los magistrados ni para los representates del Ministerio Publico del sistema, de los cuales los requisitos para mencionados beneficios penitenciarios generando limitaciones y por ende se vuelve un sistema Burocratico para acceder a las mencionadas Solicitudes Penitenciarias.Yo como Abogado del Instituto Nacional

Penitenciario logro percibir que muchos internos solicitan mediante Abogados particulares como de Oficio las Copias de Sentencia, Inscripcion de la Sentencia hasta se equivocan en los nombres en la Sentencia, de los cuales generando una demora muy prolongada para la obtencion de dichas resoluciones Judiciales.

cumpliendo con todos lo requisitos establecidos de Acuerdo a ley como son : El tiempo de pena efectiva, estudios trabajo, pagando su reparacion civil y no teniendo otra condena como antecedentes Judiciales a Nivel Nacional, dichos beneficios Penitenciarios son Rechazados por las autoridades mencionadas.

3.- Con relación a la pregunta número 03 se advierte de estas que no existe vinculación con ninguno de los entrevistados. Personalmente estoy de acuerdo en parte con los entrevistados 01,02 y 03, porque muchos internos vienen cumpliendo con todos lo requisitos establecidos de Acuerdo a ley como son : El tiempo de pena efectiva, estudios trabajo, pagando su reparacion civil y no teniendo otra condena conforme a los antecedentes Judiciales a Nivel Nacional, y resultado de ello dichos beneficios Penitenciarios son Rechazados por las autoridades mencionadas.

4.- Con relación a la pregunta número 04 se advierte de estas que no existe vinculación con ninguno de los entrevistados. Personalmente estoy en parte conforme a las respuestas de los tres entrevistados, porque el Instituto Nacional Penitenciario debería tener obtener más Celeridad por parte del Poder Judicial como por los Representantes del Ministerio público, ya que solo en el establecimiento Penal de Lurigancho tenemos una sobrepoblación de 9,343 Internos con un buen número de procesados de 3,157 de los cuales a pesar del Nuevo código Procesal ya muchos Internos vienen Sentenciados pero es muy poco a la cantidad de Población en mencionado Establecimiento Penitenciario.

Tabla 3: Participantes

N°	Nombres y Apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio	Años de experiencia
1	W.R.P	Establecimiento de Lurigancho	Establecimiento de Lurigancho	
2	C.A	Establecimiento de Lurigancho	Establecimiento de Lurigancho	
3	H.J.Z	Establecimiento de Lurigancho	Establecimiento de Lurigancho	

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 4: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Cesar Quiñonez	Magister	95%
	Abogado penal	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: Elaboración Propia